

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PLAN DE PAGOS ESPECIAL

Artículo 1: Disposiciones Generales

1.- En ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria reconocida en el art. 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 12.2 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se regula en esta ordenanza el Plan de pagos especiales.

2.- Además del período de cobro voluntario que se apruebe en aplicación de la normativa vigente, mediante el Plan de pagos especiales se ofrece a los Obligados tributarios la posibilidad de realizar pagos a cuenta y fraccionados de acuerdo con la regulación contenida en el presente texto.

Artículo 2: Ambito objetivo

La presente ordenanza será de aplicación únicamente al cobro del padrón del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

Artículo 3: Modalidades de pago

1.- Se establecen exclusivamente dos modalidades de pago:

a.- Pago en dos fracciones: el pago se efectuará en los meses de abril y octubre.

b.- Pago en nueve fracciones: el pago se efectuará en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

2.- Inicialmente, el importe de las fracciones se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de fracciones, según la modalidad de pago que se elija.

Posteriormente, y una vez determinada la deuda del ejercicio corriente mediante la correspondiente liquidación del padrón cobratorio, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiere, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

Artículo 4: Medios de pago

1.- Los pagos a cuenta y fraccionados se efectuarán en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los diez primeros días del mes que corresponda abonar una fracción, de acuerdo con las normas contenidas en el art. 38 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable, quedando anulada la domiciliación anterior si existiese.

2.- En caso de impago de uno de los plazos concedidos, se procederá del siguiente modo:

a.- Si el impago se produce antes de la finalización del período voluntario de pago establecido con carácter general para el impuesto de bienes inmuebles, se aplicará lo ya abonado a la deuda liquidada, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto hasta el total de la deuda, antes de que finalice aquel plazo.

De no realizarse el ingreso, se iniciará el período ejecutivo de la cantidad que resulte como diferencia entre el importe de la deuda liquidada y lo pagado.

b.- Si el impago se produce una vez finalizado el período voluntario de pago, se procederá respecto a la fracción incumplida y siguientes a iniciar el procedimiento de apremio.

Artículo 5: Normas de gestión

1.- Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en el artículo 3, deberán solicitarlo al Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de Málaga antes del día 20 de febrero de cada ejercicio, indicando:

- a.- Modalidad de pago elegida.
- b.- Número de cuenta en la que se domicilia el pago.
- c.- Deudas para las que se solicita el sistema de pago fraccionado.
- d.- Domicilio actualizado, teléfono de contacto y correo electrónico, en su caso.

2.- Una vez presentada la solicitud correspondiente, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación alguna al obligado tributario del acuerdo de concesión.

3.- Los pagos realizados por la elección de las modalidades de pago a cuenta y fraccionado no devengarán intereses de demora ni a favor ni en contra del Obligado tributario a la administración, sin perjuicio de su aplicación de los procedimientos de apremio que resulten de su incumplimiento.

4.- El pago a cuenta y fraccionamiento concedidos, se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente siempre que no exista una petición de modificación o revocación expresa por el interesado.

Disposición Adicional

El régimen regulado en esta Ordenanza se modificará y/o se extenderá a otros tributos cuya recaudación haya sido delegada en la Diputación Provincial de Málaga cuando ésta, en uso de su potestad reglamentaria establecida en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, así lo apruebe.

Disposición final

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 del TRLHL, esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

(BOP 02/02/2009)